



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Acuerdo n.º 02 (Marzo 3 de 1999)

«Por medio del cual se definen la composición y funciones del Consejo Académico».

La Consiliatura de la Universidad Libre, en uso de las atribuciones conferidas por el estatuto de la Corporación y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 9o. de los referidos estatutos contempla a nivel Seccional como cuerpo colegiado, el Consejo Académico.
- Que es función de la Honorable Consiliatura, «Expedir los reglamentos que se requieran para desarrollar los estatutos y la buena marcha de la Universidad». (Numeral 1o. artículo 25).
- Que se hace necesario conformar el Consejo Académico Seccional, a fin de que proyecte e implemente políticas académicas seccionales como máxima autoridad académica.

ACUERDA:

Artículo primero. <Modificado por el artículo 1 del Acuerdo n.º 2 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Confórmese el Consejo Académico en cada una de las seccionales de la Universidad, así:

- a) El Rector Seccional quien lo presidirá.
- b) Un decano designado de entre ellos.
- c) El Director Seccional de Planeación, o quien haga sus veces.
- d) El Director Seccional de Investigaciones, o quien haga sus veces.
- e) Un director o coordinador de posgrados, designado entre ellos.
- f) El Coordinador Seccional de Aseguramiento de la Calidad.
- g) Un representante de los profesores de la seccional.
- h) Un representante de los estudiantes de la seccional.
- i) Un representante de los egresados de la seccional.

Los suplentes de los profesores, egresados y estudiantes sólo podrán asistir cuando sus principales presenten excusa, previamente, por escrito.

Actuará como secretario el Secretario Seccional.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 02 del 3 de marzo 1999 «Por medio del cual se definen la composición y funciones del Consejo Académico».

Página 2 de 2

Artículo segundo. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Asesorar al Rector y demás autoridades de la Universidad en temas relacionados con el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos de investigación, extensión y bienestar universitario;
- b. <Adicionado por el artículo 2 del Acuerdo n.º 2 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de las decisiones de los Comités de Unidad Académica.
- c. Recomendar las políticas académicas en lo referente a los profesores y estudiantes,
- d. Considerar el presupuesto preparado por los programas o unidades académicas y recomendarlo al Consejo Directivo.
- e. Rendir informes semestrales al Consejo Directivo a través de su secretario.
- f. Preparar para el Consejo Directivo la creación, modificación o supresión de unidades y programas académicos,
- g. Proponer al Consejo Directivo la supresión de programas curriculares de pregrado y de posgrado, de conformidad con los Estatutos de la Universidad;
- h. Proponer al Consejo Directivo para trámite a la Consiliatura el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.
- i. Los demás que le atribuyan la Ley, los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Artículo tercero. El Consejo Académico se reunirá por convocatoria del Rector.

Artículo cuarto. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C. a los tres (3) del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

(Original firmado)
LUIS FRANCISCO SIERRA REYES
PRESIDENTE

(Original firmado)
FERNANDO DEJANÓN RODRÍGUEZ
RECTOR NACIONAL

(Original firmado)
NICOLÁS E. ZULETA HINCAPIÉ
SECRETARIO GENERAL